

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR -CESAR
E.S.D.

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR
RAD: 2019-754

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificado con el Nit. No. **900.265.868-8**, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, actuando en calidad de **APODERADO(A) SUSTITUTO DEL DEMANDANTE**, por medio el presente escrito, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha Tres (03) de Octubre del año 2.023, notificado en el Estado del Cuatro (04) de Octubre de 2.023, de conformidad con los motivos que me permitiré esbozar a continuación:

ARGUMENTOS DEL DESPACHO JUDICIAL

Mediante auto de fecha 3 de octubre de 2023, el despacho ordeno:

PRIMERO: Se **ORDENA** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado dentro del proceso de la referencia. Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEGUNDO: **MANTÉNGASE** el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

TERCERO: Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

Respecto a las consideraciones realizadas por el despacho judicial la parte interesada se permite hacer las siguientes manifestaciones:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



CONSIDERACIONES DE LA PARTE INTERESADA

Su señoría, usted ha dado por sentado que el suscrito no ha cumplido con la carga procesal de enteramiento a los demandados y HA requerido este extremo procesal para que cumpla lo pertinente a efectos de evitar la sanción procesal que contempla la norma.

Por lo que al respecto en la presente controversia es posible evidenciar que no es procedente el requerimiento previo a la terminación del presente proceso; toda vez y de acuerdo con las piezas obrantes dentro del proceso, el suscrito o quien en su momento fungía como apoderado de la parte actora, cumplió a cabalidad con todas las cargas procesales, en especial las de enteramiento del juez en relación con la dirección de notificaciones de los demandados, lo anterior con base en el siguiente fundamento jurídico.

El artículo 291 del Código General del Proceso, Inciso 2 del Numeral 3 establece lo siguiente:

“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”.

Esa carga procesal establecida en la norma fue cumplida a cabalidad por quien en su momento fungía como apoderado judicial de la parte actora, mediante misiva que fuera radicada al despacho judicial el pasado 25 de noviembre del 2022, tal y como se expresa en la siguiente imagen.

22/6/23, 11:03

Gmail - RAD. 2019-754 MEMORIAL ALLEGANDO NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION . DTE: FINANCIERA COMULTRASAN ...



COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>

**RAD. 2019-754 MEMORIAL ALLEGANDO NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION .
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA
PUMAREJO TAFUR**

2 mensajes

COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>

Para: CENTRO DE SERVICIOS VALLEDUPAR <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

25 de noviembre de 2022, 10:43

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR - CESAR
E.S.D.

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR
RAD: 2019-754

Cordial Saludo,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 117.636, expedida por el consejo superior de la judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente, me permito allegar memorial comunicando nuevas direcciones de notificación de los demandados.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con la Ley 2213 del 13/06/2022, por tal motivo solicito de manera respetuosa dar acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas: cesarrycsas@gmail.com ; info@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,

LUCY MARCELA GUARIN AMOROCHO

Coordinadora Judicial Cesar
Pbx (607) 697 15 65 EXT 102
cesarrycsas@gmail.com
www.rodriguezcorreaabogados.com



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.265.868-8, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com



RAD. 2019-754 MEMORIAL ALLEGANDO NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION.pdf
250K

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>

25 de noviembre de 2022,

13:03

Buen día....Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con este correo el apoderado de la actora informo:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
C I 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR -CESAR
E.S.D

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR
RAD: 2019-754

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía C. C. No. 74.858.760 de Yopal, Abogado con T. P. No. 117.636 del C. S de la J, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar nueva dirección a fin de notificar a los demandados siendo:

- **DINA CAROLA ARAUJO LAGO**, se puede ubicar en la **CALLE 16 # 12 - 120 DE VALLEDUPAR**.
- **ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR**, se puede ubicar en la **MANZANA B CASA 36 DES ORQUIDEAS DE VALLEDUPAR**.

Lo anterior a fin de enviar la notificación personal de conformidad con lo estipulado en el Art. 291 del C.G.P #3 inciso 5 y la Ley 2213 del 2012.

Atentamente


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 de Yopal
T.P. 117.636 del C.S. de la J

Cumplida con las labores de enteramiento al despacho judicial, de conformidad con lo que establece el Artículo 291 del CGP, procedió este extremo procesal, a notificar a los demandados **DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR**, obteniendo como resultado de las citaciones POSITIVAS, y que fueron puestas en conocimiento al despacho judicial el 30 de noviembre del 2022, tal y como se expresa en la siguiente imagen.

22/6/23, 11:05

Gmail - 2019-754 MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACION PERSONAL POSITIVA DE LAS DEMANDADAS. DTE: FINANCIERA ...



COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>

2019-754 MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACION PERSONAL POSITIVA DE LAS DEMANDADAS. DTE: FINANCIERA COMULTRASAN DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR.

2 mensajes

COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>

Para: CENTRO DE SERVICIOS VALLEDUPAR <cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de diciembre de 2022, 10:25

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR - CESAR
E.S.D.

REF: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR

RAD: 2019-754

Cordial Saludo,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 117.636 expedida por el consejo superior de la judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito remitir memorial allegando notificación personal positiva de las demandadas, por cuanto se procede con la notificación del artículo 292 CGP. Me permito solicitar no tener en cuenta el anterior correo dado que por error involuntario se remitió incompleto.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con la ley 2213 de 2022, por tal motivo solicito de manera respetuosa da acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas: cesarrycsas@gmail.com ; info@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,

LUCY MARCELA GUARIN AMOROCHO

Coordinadora Judicial Cesar

Pbx (607) 697 15 65 EXT 102

cesarrycsas@gmail.com

www.rodriguezcorreaabogados.com



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.265.868-8, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

2019-754 MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACION PERSONAL POSITIVA DE LAS DEMANDADAS.pdf
1344K

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>

2 de diciembre de 2022,

10:44

Buen día....Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Cíviles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

C I 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

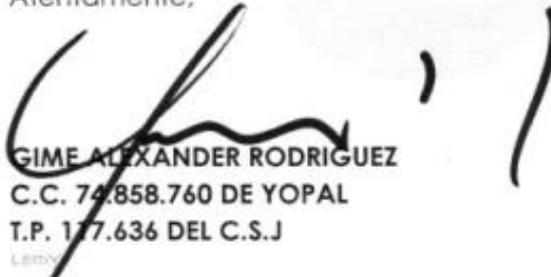
SEÑOR
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
E.S.D

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR
RAD: 2019-754

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar **citación personal** del demandado **DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR (POSITIVA)**, debidamente diligenciada.

Por tanto, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, se procederá a realizar la respectiva notificación por aviso del **DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR**.

Atentamente,


GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P. 117.636 DEL C.S.J

17/11/22, 16:19

https://notificaciones.laws.com.co/afhoja_certificacionc.php?id=LW10349669



Número del Certificado: **LW10349669**
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	VALLEDUPAR
ARTÍCULO:	CITACION PARA DELIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEKOS:	
RADICADO NÚMERO:	2019-754	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN		
ENVIADO POR:	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ . ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	DINA CAROLA ARAUJO LAGO		
DEMANDADO:	DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERRA MILENA PUMAREJO TAFUR		
DIRECCIÓN:	CALLE 16 # 12 - 129	CIUDAD:	VALLEDUPAR

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	03 DE NOVIEMBRE DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO - SI RESIDE - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibido por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lic. min.com. 0000387 NIT 390.230.715-9 Reg. Postal 0047
Dir. CR 679 488 33 Tel. 448-01-67 MEDALLIN - COLOMBIA.



Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LW10349669, Fecha de envío: 2022-10-27

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P

Señor(a): **DINA CAROLA ARAUJO LAGO**

Dirección: CALLE 16 # 12 - 120

Ciudad: VALLEDUPAR- CESAR

Radicado No.: 2019- 754

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Fecha de providencia: 30/01/2020

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO
TAFUR

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los **05** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la dirección del despacho Calle 14 Con Carrera 14 Esquina, Palacio De Justicia, o en su defecto, se comunique al siguiente número 5602536 en el horario de Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00 pm- 2:00 pm a 6:00 pm, con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.898.760 DE Yopal
T.E. 117636 del C.S.J.

22/10/22

17/11/22, 16:19

https://notificaciones.laws.com.co/a/hoja_certificacionc.php?id=LW10349670



Número del Certificado: **LW10349670**
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	VALLEDUPAR
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	2019-754	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN		
ENVIADO POR:	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	ERKA MILENA PUMAREJO TAFUR		
DEMANDADO:	DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERKA MILENA PUMAREJO TAFUR		
DIRECCIÓN:	MANZANA B CASA 36 DES ORQUIDEAS	CIUDAD:	VALLEDUPAR

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	29 DE OCTUBRE DE 2022		
RECIBIDO POR:	JHONATAN SEGURA		
IDENTIFICACIÓN:	1065616958	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 DE CR 678 488 23 TEL. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA

GUÍA / AYB No CREDITO

FACTURACION

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	2022-10-27 08:30:08	OPERA ORDEN	8994-0-001
REMITENTE	FINANCIERA COMULTRASAN	DIRECCIÓN	CARRERA 25 No. 112-148B LOMA DEL LLANO
DESTINATARIO	ERKA MILENA PUMAREJO TAFUR	Ciudad	VALLEDUPAR - SISTEMA DE ANEXOS
CONTENIDO	NOTIFICACION PERSONAL	ARTICULO	291 del C.G.P.
JUZGADO	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR	RADICADO	2019-754
NATURALEZA DEL PROCESO	Ejecutivo		
SERVICIO	AYB	VALOR	1000
FECHA DE ENTREGA	29 10 22	TELÉFONO	1000 00

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibido por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lic.mén.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
De: CR 678 488 23 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P**

Señor(a): ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR
Dirección: MANZANA B CASA 36 DES ORQUIDEAS
Ciudad: VALLEDUPAR- CESAR
Radicado No.: 2019- 754
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Fecha de providencia: 30/01/2020

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la dirección del despacho Calle 14 Con Carrera 14 Esquina, Palacio De Justicia, o en su defecto, se comunique al siguiente número 5602536 en el horario de Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00 pm- 2:00 pm a 6:00 pm, con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE Yopai
T.P. 117636 del C.S.J.

22/10/22

Seguidamente, su señoría, y mediante memorial de fecha 19 de diciembre de 2022, fue solicitada la orden de continuar adelante con la ejecución y se aportó con dicha emisiva los resultados de la notificación por aviso de conformidad con el 292 del C.G.P. en las que se evidencia la certificación de la empresa.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
C112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

Así las cosas, su señoría, queda plenamente establecido que en el dossier se encuentran sendas pruebas de que el vocero judicial de la parte actora cumplió con la carga de enteramiento a los demandados, no sin antes advertir que la comunicación de la nueva dirección de los ejecutados, quienes fueron debidamente comunicados en los términos y para los efectos del artículo 291 y 292 de C.G.P.

Razones suficientes, su señoría, para que revoque lo decidido en el auto de fecha 3 de octubre del 2023 y a su turno se dé por notificados a la parte demandada y dado que a la fecha no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, se solicite la orden de continuar adelante con la presente ejecución en los términos y para los efectos del artículo 440 del Código General Del Proceso.

Atentamente;



LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO

C.C. No. 80.738.650 de Bogotá

T.P. No. 177.731 C.S.J.

Rep. Legal de Rodríguez y Correa Abogados S.A.S.

PROYECTO: LEIDY

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

C112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>

RAD. 2019-754 MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACIÓN POR AVISO POSITIVA DE LAS DEMANDADAS. DTE: FINANCIERA COMULTRASAN DDO: ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR Y DINA CAROLA ARAUJO LAGO.

2 mensajes

COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>
Para: CENTRO DE SERVICIOS VALLEDUPAR <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

19 de diciembre de 2022, 13:08

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR Y DINA CAROLA ARAUJO LAGO
RAD: 2019-754

Cordial Saludo,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 117.636, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, Por medio del presente me permito allegar notificación por aviso en estado positiva de las demandadas **ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR Y DINA CAROLA ARAUJO LAGO**; por lo anterior, solicito se sirva seguir adelante con la ejecución.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por tal motivo solicito de manera respetuosa dar acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas: cesarrycsas@gmail.com ; info@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,

LUCY MARCELA GUARIN AMOROCHO

Coordinadora Judicial Cesar

Pbx (607) 697 15 65 EXT 102

cesarrycsas@gmail.comwww.rodriguezcorreaabogados.com**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD**

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

 **RAD. 2019-754 MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACION POR AVISO POSITIVA DE LAS DEMANDADAS.pdf**
9302K

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>

19 de diciembre de 2022,
13:52

Buen día....Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI y será enviada al despacho citado.....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***De:** COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>**Enviado:** lunes, 19 de diciembre de 2022 14:08**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RAD. 2019-754 MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACIÓN POR AVISO POSITIVA DE LAS DEMANDADAS. DTE: FINANCIERA COMULTRASAN DDO: ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR Y DINA CAROLA ARAUJO LAGO.

[Texto citado oculto]

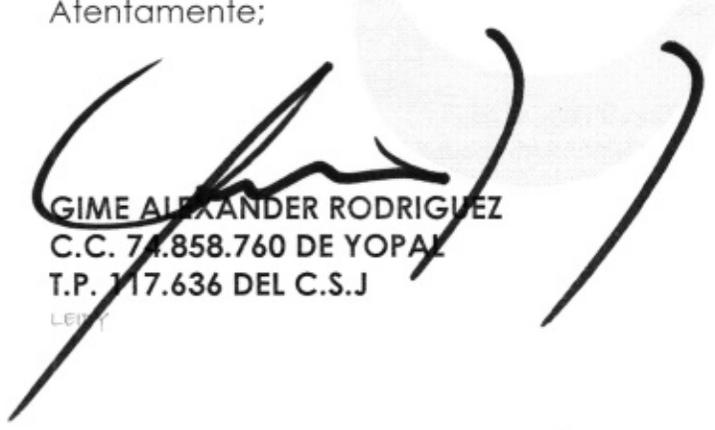
SEÑOR
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR -CESAR
E.S.D

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR Y DINA CAROLA ARAUJO LAGO
RAD: 2019-754

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, me permito allegar notificación por aviso del demandado **ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR Y DINA CAROLA ARAUJO LAGO (POSITIVA)**, debidamente diligenciada.

En razón a lo anterior solicito se sirva **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, según lo preceptuado en el Artículo No. 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado y dejo vencer los términos en silencio.

Atentamente;


GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P. 117.636 DEL C.S.J

LEP/1

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

Cl. 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119 120





INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

[Handwritten signature]

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS



Número del Certificado: **LW10353713**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo los documentos que aqui se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES VALLEDUPAR-CESAR		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	VALLEDUPAR
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Copia de la Demanda, pagare, poder, subsanación y mandamiento de pago
RADICADO NÚMERO:	2019-754	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN		
ENVIADO POR:	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ , ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR		
DEMANDADO:	DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR		
DIRECCIÓN:	MANZANA B CASA 36 DES ORQUIDEAS	CIUDAD:	VALLEDUPAR

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	25 DE NOVIEMBRE DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO - SI RESIDE - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2022

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
 CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		R:2022-12-01 16:45:11		OFICINA ORIGEN		GIMBUCARA1 (BGA_OMAR_VARGAS-VALLEDUPAR)					
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO					
FINANCIERA COMULTRASAN		CARRERA 35 #46-112 CABECERA DEL LLANO		VALLEDUPAR		CESAR					
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO					
ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR		MANZANA B CASA 36 DES ORQUIDEAS		VALLEDUPAR - CESAR CP:20001000		CESAR					
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN POR AVISO		ARTÍCULO Nº:		Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.							
JUZGADO				RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO					
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES VALLEDUPAR-CESAR				2019-754		Ejecutivo					
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL		
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	15000		15000		
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
ANEXO						DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.			
Copia de la Demanda, pagare, poder, subsanación y mandamiento de pago						FECHA Y HORA DE ENTREGA					
						D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 C.G.P

Señor(a): **ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR**
Dirección: MANZANA B CASA 36 DES ORQUIDEAS
Ciudad: VALLEDUPAR –CESAR
Radicado No.: 2019-754
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Fecha de providencia: 30/01/2020

Demandante: **FINANCIERA COMULTRASAN**
Demandado: **DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR**

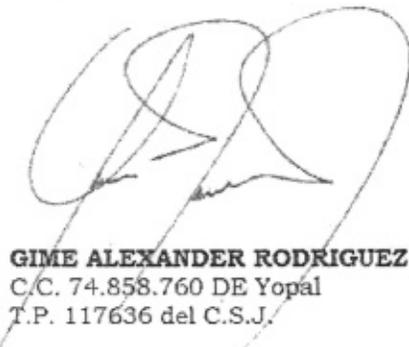
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **30/01/2020**, donde se profirió auto de mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso y cuenta con **(10) días hábiles** siguientes para contestar la demanda y proponer excepciones en contra de la misma, al correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se deberá allegar en el horario de Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00 pm- 2:00 pm a 06:00pm.

Para notificar el auto que libra mandamiento de pago.

Anexo: Copia AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS.

Atentamente,



GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE Yopal
T.P. 117636 del C.S.J.

21/11/2022

Señor(a):

JUEZ MINIMA CUANTIA DE VALLEDUPAR- REPARTO-
E. S. D.

OFICINA

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA De FINANCIERA COMULTRASAN Contra DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR.

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. **117.636** del C.S. de la J., con C.C. No. **74.858.760** de Yopal, actuando como apoderado judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN**, identificado con Nit. **804.009.752-8**, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, según poder que me fuera otorgado por el Dr. **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la C.C. No. **91.524.917** de Bucaramanga, conforme al poder Especial, Amplio y Suficiente recibido mediante la escritura pública número 4629 corrida ante la notaria Quinta de Bucaramanga dado por su Representante Legal Dr. **ORLANDO RAFAEL ÁVILA RUIZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. **91.422.441** de Barrancabermeja, vecino de esta ciudad, para que por los trámites del proceso **Ejecutivo De Mínima Cuantía** en contra de **DINA CAROLA ARAUJO LAGO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. **49.605.527**, con domicilio en la MANZANA H CASA 1B CLUB HOUSE EN VALLEDUPAR Y **ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. **49.795.849**, con domicilio en la MANZANA D CASA 4 CONJUNTO VILLA LIGIA 3 EN VALLEDUPAR para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados mandamiento de pago por la vía ejecutiva por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: A. DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR suscribieron el día 29 DE OCTUBRE DE 2015 en la ciudad de Valledupar y a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN** el pagaré número **022-0049-002365833**, junto con la carta de instrucciones y se obligaron a pagar la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**.

B. De igual manera se comprometieron a pagar intereses de plazo y en caso de mora y mientras ella subsista, intereses moratorios a la tasa máxima legal.

C. Los espacios en blanco del pagaré fueron diligenciados de conformidad con la carta de instrucciones por su legítimo tenedor.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com / www.rodriguezcorreaabogados.com

Bucaramanga

Centro

Calle 36 No.12-19
Oficina 401
Pbx: (097) 670 4848
Cels. 310 554 7106

Bucaramanga

Cabecera del Llano

Carrera 35 No.54-96
PBX: (097) 670 4848
Cels. 317 501 6027 - 316 480 4410

Bogota D.C

Calle 26A No. 13 - 97
Oficina 603
Edificio Boulevard Tequendama
Tel: (091) 704 7961
Cel: 321 403 3835

Barranquilla - Atlántica

Carrera 51B No. 76 - 27
Oficina 211
Centro Comercial Michailen
PBX: (095) 368 5459
Cel.312 530 4650



SEGUNDO: Los demandados se encuentran en mora de cancelar la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$16.817.891)** junto con los intereses moratorios a la tasa máxima permitidas por ley sobre el anterior capital desde el día **02 DE MAYO DE 2019**; ya que atendiendo lo pactado en el pagaré fue declarado el plazo vencido por el acreedor y se hace uso de la cláusula aceleratoria desde el día **01 DE MAYO DE 2019**.

TERCERO: El demandado en su tiempo realizo abonos, tal como lo indica el anexo 3 de la presente demanda (plan de pagos), motivo por el cual el capital en la que el demandado entro en mora es la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$16.817.891)** siendo la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**, el valor inicial por el cual se firmó o se pactó inicialmente el crédito.

CUARTO: La entidad ejecutante pretende hacer exigible la obligación antes descrita de conformidad con lo estipulado en la Carta de Instrucciones del Pagaré número **022-0049-002365833**, la cual faculta al acreedor **"FINANCIERA COMULTRASAN"** a hacer exigible la totalidad de la obligación, respaldado por lo siguiente:

(DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE INSTRUCCIONES)

(...) 1. El pagaré podrá ser llenado, sin previo aviso y en cualquier momento para instrumentar la(s) obligación(es) presente(s) o futura(s) que lleguen(lleguemos) a deber a su favor sea en forma directa, indirecta, individual, conjunta o solidaria, con ocasión de préstamos o créditos con tasa fija o variable; contratos de crédito, contratos de mutuo, sobregiro(s) en cuantas(s), cupo(s) de crédito, así, como cualquier otra operación de crédito, débito, por la cual me(nos) declaro(amos) deudor(es), sin importar la naturaleza u origen de la obligación a mi(nuestro) cargo.

2. El valor será la suma adeudada según la cantidad efectiva de desembolso(s) al momento de diligenciar el pagaré y de acuerdo con las condiciones de aprobación del(los) crédito(s) otorgado(s) u obligación(es), incluyendo cualquier otra suma distinta de intereses que resulte a mi(nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo por cualquier concepto como gastos, costos, honorarios de cobro, impuestos, seguros, etc., así como los pagos que la Cooperativa o dicho tenedor legítimo haya efectuado a terceros en mi(nuestro) nombre. (...)

(...) 5. Para todos los efectos, expresamente autorizo a la Cooperativa o a cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que, sin necesidad de requerimientos judicial o extrajudicial en caso o en incumplimiento o en mora en las obligaciones, declare vencido el plazo de las obligación(es) a mi (nuestro) cargo, así como las cuotas que compongan el saldo, y exija su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente; para lo cual se entenderá autorizada a diligenciar el pagaré en las condiciones y términos previstos en este documento o en la ley, y además podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora en el pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos o servicios ofrecidos o prestados por la Cooperativa, utilizados por mi (nosotros). b) Mora en el pago o falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos producto de las operaciones o créditos o servicios utilizados por mi (nosotros). (...)

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com / www.rodriguezcorreaabogados.com

Bucaramanga
Centro

Calle 36 No.12-19
Oficina 401
Pbx: (097) 670 4848
Cels. 310 554 7106

Bucaramanga
Cabecera del Llano

Carrera 35 No.54-96
PBX: (097) 670 4848
Cels. 317 501 6027 - 316 480 4440

Bogota D.C

Calle 26A No. 13 - 97
Oficina 603
Edificio Boulevard Tequendama
Tel: (091) 704 7961
Cels: 321 403 3835

Barranquilla - Atlántico

Carrera 51B No. 76 - 27
Oficina 211
Centro Comercial Michallen
PBX: (095) 368 5459
Cel.312 530 4650

QUINTO: El pagaré se encuentra vencido desde el **01 DE MAYO DE 2019** teniendo en cuenta que los señores **DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR**, aceptaron en el título valor que en caso de incumplimiento en cualquier forma la **FINANCIERA COMULTRASAN** declara de plazo vencida la obligación en esta fecha, dando lugar a exigir el pago total de lo adeudado.

Al título lo ampara la presunción de autenticidad de los artículos 244 del C.G.P. y 793 del C. Cio.

SEXTO: El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal como consta en el texto del título valor base del recaudo; deduciéndose de lo anterior la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEPTIMO: Según el artículo 82 numeral 6 del código general del proceso me permito indicar que no conozco prueba alguna que posiblemente tenga el demandado en referencia a este proceso, ya que los únicos documentos de prueba que conozco se allegaron en el escrito de demanda.

OCTAVO: El Dr. **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ**, actuando en calidad de representante legal de **FINANCIERA COMULTRASAN**, me dio poder en el presente título valor con el objeto de adelantar la presente acción.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez que libre mandamiento de pago en contra de **DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR**; y a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN** por la suma de:

PRIMERA: Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$16.817.891)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. **022-0049-002365833**.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios del mismo pagaré a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día **02 DE MAYO DE 2019**, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

TERCERA: Que en su oportunidad se condene al demandado a pagar las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Le son aplicables a la presente demanda las siguientes normas de orden procesal y sustantivo a saber C.G.P. Arts. 422 y Ss.; Arts. 619 a 670 y 709 y Ss. del Código de Comercio y C.C. Arts. 2488 y demás concordantes o complementarias.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com / www.rodriguezcorreaabogados.com

Bucaramanga

Centro

Calle 36 No.12-19
Oficina 401
Pbx: (097) 670 4848
Cels. 310 554 7106

Bucaramanga

Cabecera del Llano

Carrera 35 No.54-96
PBX: (097) 670 4848
Cels. 317 501 6027 - 316 480 4440

Bogota D.C

Calle 26A No. 13 - 97
Oficina 603
Edificio Boulevard Tequendama
Tel: (091) 704 7961
Cel: 321 403 3835

Barranquilla - Atlántico

Carrera 51B No. 76 - 27
Oficina 211
Centro Comercial Michailah
PBX: (095) 368 5459
Cel.312 530 4650



CUANTÍA

Es usted competente por la cuantía la cual se discrimina de la siguiente manera:

Capital por **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$16.817.891)**

Intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día de la presentación de la demanda por **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.231.125)**

Por lo tanto, la estimo en **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS MCTE (\$18.049.016)**

COMPETENCIA

Por la razón de la cuantía, la naturaleza del proceso y el lugar de domicilio del demandado, es usted competente Señor Juez para conocer de la presente acción.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Adjunto al presente escrito el título anteriormente enunciado, junto con la carta de instrucciones.
2. Poder debidamente conferido.
3. Plan de pagos del crédito.
4. Certificado de Vigencia de Poder – Escritura pública No. 4629 expedida por la Notaria Quinta del circulo de Bucaramanga.
5. Certificado de cámara de comercio de la parte demandante.
6. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
7. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
8. CDS con copia magnética del traslado y del archivo del juzgado.
9. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en su despacho o en la Carrera 51 B N° 76-27 Barrio Alto Arado Barranquilla, siendo este mi lugar de trabajo.
Dirección electrónica: gerencia@rodriguezcorreaabogados.com.co
- El demandante y su representante legal, en la calle 44 No. 44-02 de Barranquilla, siendo este su lugar de trabajo.
Dirección electrónica: gerencia.juridica@comultrasan.com.co
- El señor **DINA CAROLA ARAUJO LAGO**, en la **MANZANA H CASA 1B CLUB HOUSE EN VALLEDUPAR** siendo este su lugar de residencia.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com / www.rodriguezcorreaabogados.com

Bucaramanga

Centro

Calle 36 No.12-19
Oficina 401
Pbx: (097) 670 4848
Cels. 310 554 7106

Bucaramanga

Cabeera del Llano

Carrera 35 No.54-96
PBX: (097) 670 4848
Cels. 317 501 6027 - 316 480 4440

Bogota D.C

Calle 26A No. 13 - 97
Oficina 603
Edificio Boulevard Tequendama
Tel: (091) 704 7961
Cel: 321 403 3835

Barranquilla - Atlántico

Carrera 51B No. 76 - 27
Oficina 211
Centro Comercial Michaleh
PBX: (095) 368 5459
Cel.312 530 4650

Dirección electrónica: Así mismo, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección electrónica del demandado.

- La señora **ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR**, en la **MANZANA D CASA 4 CONJUNTO VILLA LIGIA 3 EN VALLEDUPAR** siendo este su lugar de residencia.

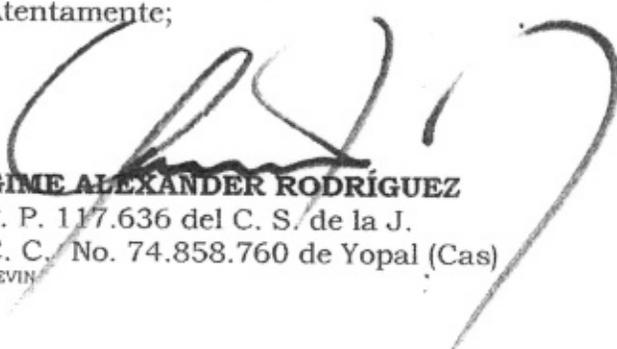
Dirección electrónica: Así mismo, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección electrónica del demandado.

AUTORIZACION

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado inscrito, portador de la T. P. No. **117.636 del C. de la J, y de la C. C. No 74.858.760** de Yopal, por medio del presente escrito comunico a usted que **AUTORIZO** a **KEVIN YESID IGLESIAS RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. **1.140.834.401**; **BENYS AMPARO ORTIZ JARAMILLO** identificada con C.C. No. **1.002.157.872** y **DELSA DELYS MARRIAGA ZAPATA** identificada con C.C. No. **1.007.122.179**, para que revisen los procesos, retiren oficios, despachos, y demás documentos que sean pertinentes al apoderado judicial, presentar memoriales, y las funciones correspondientes a su cargo dentro de las diligencias de los procesos que se adelantan en su despacho y de los que soy parte.

Igualmente, si en su caso lo es necesario, para el retiro de la demanda y anexos por terminaciones por Desistimiento Tácito o rechazo de la misma.

Atentamente;



GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ

T. P. 117.636 del C. S. de la J.
C. C. No. 74.858.760 de Yopal (Cas)
KEVIN

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com / www.rodriguezcorreaabogados.com

Bucaramanga
Centro

Calle 36 No.12-19
Oficina 401
Pbx: (097) 670 4848
Cels. 310 554 7106

Bucaramanga
Cabecera del Llano

Carrera 35 No.54-96
PBX: (097) 670 4848
Cels. 317 501 6027 - 316 480 4440

Bogota D.C

Calle 26A No. 13 - 97
Oficina 603
Edificio Boulevard Tequendama
Tel: (091) 704 7961
Cel: 321 403 3835

Barranquilla - Atlántico

Carrera 51B No. 76 - 27
Oficina 211
Centro Comercial Michallah
PBX: (095) 368 5459
Cel. 312 530 4650

Señor

JUEZ MINIMA CUANTIA DE VANE DOPAR (REPARTO)

E.

S.

D.

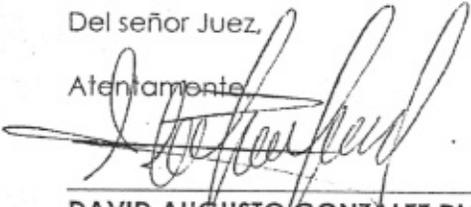
DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.524.917 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 206.340 del C. S. de la J., debidamente autorizado mediante escritura pública No. 4629 del 26 de octubre de 2018, otorgada por el Dr. **ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.422.441 de Barrancabermeja, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "**FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**", con Nit. No 804.009.752-8, entidad legalmente constituida, escindida de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander Limitada "**COOMULTRASAN LTDA**", mediante escritura No 1829 del veintisiete (27) de Junio de dos mil (2000) de la Notaria Quinta de Bucaramanga, por la cual se creó la Cooperativa Financiera de los Trabajadores de Santander limitada "**COMULTRASAN**" antes, después Cooperativa Financiera de Santander Limitada "**COMULTRASAN**", hoy Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "**FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**", todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad, vecino(a) residente en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 74858760 de Yopal, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 117.636 del C. S. de la J., para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA** contra ARAUJO LAGO DINA CAROLINA C.C. No.49605527, PUMAREJO TAFUR ERIKA MILENA C.C. No.49795849, con base en el pagare No. **022-0049-002365833**, titulo valor debidamente suscrito a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**.

Este poder conlleva las facultades expresas de recibir, transigir, conciliar, desistir, cobrar, ceder, notificarse, renunciar, intervenir en todas sus etapas, y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado podrá retirar los títulos judiciales, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad de sustituir únicamente para practica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez,

Atentamente,

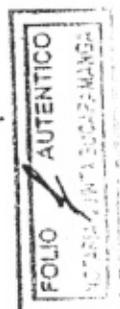


DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ
C.C. No. 91.524.917 de Bucaramanga
T.P. No. 206.340 del C.S. de la J.

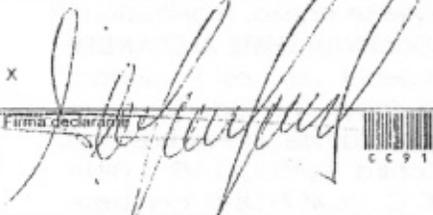
Acepto,



GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
CC No. 74858760 de Yopal
TP No. 117.636 del C. S. de la J.





<p>notaria quinta Bucaramanga</p> 	<p>DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO</p>
<p>El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por: GONZALEZ DIAZ DAVID AUGUSTO</p>	
<p>Cédula de Ciudadanía 91524917 TP y declaró que la firma que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.</p>	
<p>En Bucaramanga, el 10/07/2019 a las 10:54:31 AM</p>	
<p>x </p>	 CC 91524917
<p>DR. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO Notario Quinto Bucaramanga</p>	 103801



7107
Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga



PAGARÉ

Pagaré N° 022-0049-002365833

POR \$40.000.000

Vencimiento(s) 01 DE MAYO DE 2019

Yo (Nosotros)

C.C. N°

ARAUJO LAGO DINA CAROLA

49605527

PUMAREJO TAFUR ERIKA MILENA

49795849

Identificados como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s) declaro(amos) que por virtud del presente título valor debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, incondicional e irrevocablemente, en dinero efectivo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" o a su orden o tenedor legítimo, o a quien represente sus derechos, en la ciudad o agencia de VALLEDUPAR

La suma de: DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.CTE (\$16.817.891)

MAS INTERESES MORATORIOS DESDE EL 2 DE MAYO DE 2019 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA DE USURA AUTORIZADA POR LEY.

junto con los intereses corrientes, remuneratorios y/o monetarios. En caso de mora reconozco(amos) el interés máximo autorizado legalmente para este evento. El valor o suma en mención corresponde a la(s) obligación(es) o crédito(s) que a continuación ser relaciona(n):

Obligación N°	Capital	Fecha de desembolso	Fecha de vencimiento	Intereses remuneratorios	Intereses moratorios	Seguros	Cuentas por cobrar
---------------	---------	---------------------	----------------------	--------------------------	----------------------	---------	--------------------

CREDITO NO. 022-0049-002365833							
DESCRIMINADO ASI: CAPITAL \$16.817.891							

El presente pagaré cubrirá todas y cada una de las obligaciones o créditos presentes y/o futuros que desde la fecha del otorgamiento del mismo adquiera con Financiera Comultrasan o Comultrasan. Si el pago no se efectuare en la(s) fecha(s) que se indica(n), me(nos) obligo(amos) a pagar además de ella(s), sobre los saldos insolutos durante todo el tiempo que se encuentre sin satisfacer la obligación, intereses moratorios a la tasa del(a) máxima autorizada legalmente y/o límite de usura efectiva anual o equivalente, certificada por la Superintendencia Financiera o autoridad competente, sin que ello implique prórroga del plazo y sin perjuicio de los derechos y acciones legales de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo para el cobro judicial. Convengo(convenimos) en facultar a la Cooperativa o tenedor legítimo, para reajustar el tipo de interés moratorio previsto en la presente obligación, hasta la tasa máxima que las autoridades respectivas autoricen con posterioridad a la fecha del presente documento, comprometiéndome(nos) desde ahora a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto. Igualmente, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria se autorice el cobro de intereses corrientes superior a los previstos en este pagaré, la Cooperativa o tenedor legítimo los reajustará automáticamente y desde ahora el deudor(es) se obliga a pagar la diferencia que resulte a su cargo por dicho concepto. Autorizo(amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo hacer exigible anticipadamente el cumplimiento de la totalidad de la obligación de manera inmediata o el pago del saldo o saldos insolutos, más los intereses, costas y demás gastos, sin requerimiento judicial mediante acción judicial o extrajudicial y en cualesquiera de los siguientes eventos: a) El incumplimiento en el pago de una o más cuotas en la forma y términos aquí estipulados; b) Si el(los) suscritor(s) deudor(es) fuere(n) demandado(s) judicialmente en forma individual, conjunta o separada o se le(s) embargue(n) o persiga(n) bienes por cualquier clase de acción; c) En caso de cesación de pagos, liquidación administrativa o judicial, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de los suscritos deudores; d) En caso de muerte de(los) deudor(es), el acreedor queda con derecho de exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; e) Si los bienes de uno de los deudores son embargados o perseguidos por un tercero, en ejercicio cualquier acción; f) cualquiera de los otorgantes comete

07-ABR-2014

FO-CRE-003

inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a la Cooperativa o tenedor legítimo; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte; o dejan de ser garantía suficiente. Acepto(amos) desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso que de este pagaré que hiciera la Cooperativa acreedora a cualquier persona natural o jurídica, haciendo constar que la solidaridad e indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los obligados. Autorizo(amos) a la Cooperativa, para debitar total o parcialmente el valor de esta obligación, en cualquier cuenta en la que existan saldos a mi(nuestro) favor en caso de que no fuera pagada en la forma aquí estipulada; si el cargo fuere parcial, la Cooperativa acreedora anotará en este título-valor la suma recibida y por este concepto. Igualmente autorizo(amos) irrevocablemente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 142 de la ley 79 de 1988 y demás normas concordantes, de una parte a mi(nuestro) empleador para que me(nos) deduzca o retenga de cualquier cantidad que haya de pagarme(nos), las sumas que en virtud de este título-valor adeude(mos) y los ponga a disposición de la Cooperativa acreedora. Autorizo(amos) irrevocablemente al tesorero o pagador de la entidad pública o empresa privada donde he(mos) celebrado o suscrito cualquier clase de contrato(s) incluido el(os) contrato(s) de prestación de servicios u órdenes de servicios, para que me(nos) deduzca, retenga y pague a la Cooperativa, el precio del(los) contrato(s) o sumas a mi(nuestro) favor adeudada(s) sin más requisitos que la presente autorización, cuando la obligación contenida en este pagaré no fuere pagada en la forma estipulada; y de otra, a la Cooperativa acreedora para solicitar dicha deducción o retención; pero sin que en estos eventos la Cooperativa contraiga obligación de hacer uso de esta(s) autorización(es), pues queda en libertad de hacerlo o no y sin perjuicio de los derechos y acciones que como acreedora le competen. En caso de hacerse el cobro extrajudicial o judicialmente será(n) de mi(nuestro) cargo los gastos y/o costas de la cobranza y los honorarios del(a) abogado(a). Igualmente los gastos originados o causados por concepto de impuestos, comisiones, tasas, timbre, contribuciones, pólizas de seguros, costas procesales, correrán a mi (nuestro) cargo, y expresamente renuncio(amos) a favor del acreedor o tenedor legítimo a los beneficios legales presentes o futuros que lleguen a modificar o adicionar este pagaré en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con el presente título valor, y acepto como correctas las cifras que indiquen los libros de contabilidad de la Cooperativa o acreedor o tenedor legítimo, cuyo certificado de que de estas cifras se expida prestan mérito ejecutivo y servirán de base para la acción ejecutiva, de la liquidación del crédito y costas y del remate(s) que se llegue a derivar del mismo; y en el evento de acción o demanda judicial expresamente renuncio(amos) en favor de la Cooperativa o de cualquier tenedor legítimo de este pagaré, al derecho de hacerme(nos) nombrar depositario(s) de bienes, y para todos los efectos legales expresamente renuncio (amos) a mi(nuestro) domicilio, al(os) requerimientos de cobro o mora, declaro(amos) excusada y renuncio(amos) a la presentación para el pago, al aviso de rechazo y al protesto. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA: a) Autorizo a la Cooperativa o quien haga sus veces para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer fruto de cualquier relación financiera o proceso con la Cooperativa. b) Esta autorización comprende toda la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente durante el término máximo de permanencia de los datos en las centrales de Información Financiera, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia, y con el momento y las condiciones en que se efectuó el pago total de la obligación o relación. c) La autorización faculta no solo a la Cooperativa para reportar, procesar y divulgar a las centrales de información Financiera o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que la Cooperativa pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de las Centrales y puedan ser de conocimiento con fines comerciales. d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas centrales de información Financiera.

Para constancia se firma en la ciudad de VALLEDUPAR a los VEINTINUEVE (29) días del mes de OCTUBRE de dos mil QUINCE (2015)

<p>Dina Barbosa IBCO</p> <p>Firma</p>	<p>Huella dactilar</p>	<p>ERIKA PUTANEJO TAFUC</p> <p>Firma</p>	<p>Huella dactilar</p>
<p>Nombres y Apellidos Dina Barbosa IBCO</p> <p>C.C. 49.605.524</p>		<p>Nombres y Apellidos ERIKA PUTANEJO TAFUC</p> <p>C.C. 49795849</p>	
<p>Firma</p> <p>Nombres y Apellidos</p> <p>C.C.</p>	<p>Huella dactilar</p>	<p>Firma</p> <p>Nombres y Apellidos</p> <p>C.C.</p>	<p>Huella dactilar</p>

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ

Ciudad: VALLEDUPAR

Fecha: 29 de Octubre del 2015

Señores:

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda.
FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN
Ciudad VALLEDUPAR

Por medio del presente escrito hago entrega a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" en adelante la Cooperativa, el título valor "pagaré" firmado con espacios en blanco a su orden número: 022-0049-002365833

De manera expresa e irrevocable, conforme al artículo 622 del código de comercio autorizo(amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo a quien represente sus derechos, para que proceda a llenar el pagaré, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado, sin previo aviso y en cualquier momento, para instrumentar la(s) obligación(es) presente(s) o futura(s) que llegue (lleguemos) a deber a su favor sea en forma directa, indirecta, individual, conjunta o solidaria, con ocasión de préstamos o créditos con tasa fija o variable; contratos de crédito, contratos de mutuo, sobregiro(s) en cuenta(s), cupo(s) de crédito, así, como cualquier otra operación de crédito, débito, por la cual me(nos) declaro(amos) deudor(es), sin importar la naturaleza u origen de la obligación a mi(nuestro) cargo.
2. El valor será la suma adeudada según la cantidad efectiva de desembolso(s) al momento de diligenciar el pagaré y de acuerdo con las condiciones de aprobación del(los) crédito(s) otorgado(s) u obligación(es), incluyendo cualquier otra suma distinta de intereses que resulte a mi (nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo por cualquier concepto como gastos, costos, honorarios de cobro, impuestos, seguros, etc., así como los pagos que la Cooperativa o dicho tenedor legítimo haya efectuado a terceros en mi(nuestro) nombre.
3. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto estas instrucciones, las obligaciones o créditos existentes con la Cooperativa o tenedor legítimo que figuren a mi(nuestro) cargo al momento de ser llenado dicho pagaré. En todo caso el capital adeudado para mi(nosotros) será el que indique o arroje los libros de contabilidad de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo al momento en que sea llenado el pagaré objeto de las presentes instrucciones.
4. La tasa de interés remuneratoria y/o moratoria corresponderá a la máxima legal establecida o autorizada o equivalente certificada por la Superintendencia Financiera o entidad que haga sus veces o autorizada por Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo tendrá la facultad de ajustar la tasa de interés para efectos del límite de usura, sin que ello implique por parte de la entidad acreedora o tenedor legítimo una modificación unilateral. Todo de acuerdo con las normas emitidas por la entidad autorizada para ello.
5. Para todos los efectos, expresamente autorizo a la Cooperativa o a cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial en caso de incumplimiento o mora en las obligaciones, declare vencido el plazo de las obligación(es) a mi (nuestro) cargo, así como el de las cuotas que compongan el saldo, y exija su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente; para lo cual se entenderá autorizada a diligenciar el pagaré, en las condiciones y términos previstos en este documento o en la ley, y además podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora en el pago o falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos o servicios ofrecidos o prestados por la Cooperativa, utilizados por mi(nosotros). b) Mora en el pago o falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos producto de las operaciones o créditos o servicios utilizados por mi(nosotros). c) Incumplimiento en el pago de cualquier otra obligación, no consistente en el pago de suma de dinero y deba ser ejecutada por mi(nosotros) en virtud de las operaciones o crédito(s) realizados. d) Cuando entre en estado de cesación de pagos, o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta, o sea(n) embargado o perseguido algún bien de mi(nuestra) propiedad dentro de un proceso legal. e) Si incumplo(imos) alguna de las obligaciones contenidas en los reglamentos de crédito, cartera, o productos de la Cooperativa. f) Por incurrir en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos. g) Si no se mantienen vigentes las pólizas de seguros exigidos por la entidad acreedora. h) Si incumplo una de cualquiera de las obligaciones contenidas en el manual de crédito y/o cartera de la Cooperativa acreedora.
6. La Cooperativa queda expresamente autorizada y facultada para determinar la fecha de vencimiento de la(s) obligación(es) o crédito(s) que en el pagare se incorporen.
7. La Cooperativa queda facultada para señalar o determinar la fecha de otorgamiento del pagaré, que corresponderá al día en que sea llenado.
8. Yo(nosotros) faculto(amos) a la Cooperativa para debitar de cualquiera de mi(nuestra) cuenta(s) de aportes sociales, ahorros, y demás, sean individuales o conjuntas según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mi (nuestro) favor el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, comisiones, impuestos y demás derechos fiscales, que este cause, los cuales son en su totalidad a mi(nuestro) cargo.
9. En caso de prórroga, novación o modificación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa, manifiesto(amos) que acepto(amos) que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi(nuestro) cargo; garantías que se entenderán ampliadas a las obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.
10. El número del pagaré corresponderá al mismo número citado en el encabezamiento de esta carta; el número de la(s) obligación(es) o crédito(s) corresponderá a aquel que internamente señale la Cooperativa y el lugar de creación del pagaré, será la ciudad donde sea diligenciado el pagaré.
11. Conforme a la Ley 1.555 de 2012 se permite el(os) pago(s) anticipado(s) de la(s) operación(es) de crédito(s).

12. Autorizo a la Cooperativa para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer fruto de cualquier relación financiera o proceso con la Cooperativa. Esta autorización comprende toda la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las centrales de riesgo, de acuerdo con la ley o los pronunciamientos de la Corte Constitucional, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos Cod. de Cio y Ley de habeas Data. La autorización faculta y autoriza no solo a la Cooperativa para reportar, procesar y divulgar a la central de información bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que la Cooperativa pueda solicitar información sobre las relaciones comerciales de la persona jurídica que represento con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre la persona jurídica reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas centrales de información; todo de conformidad y fundamento en la Ley 1581 de 2012, Ley 1581 de 2012 y de más normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

13. Acepto y expresamente autorizo el envío de notificaciones, avisos, mensajes, información y/o comunicaciones en general en forma verbal o escrita que la Cooperativa considere necesaria en mensaje de voz o texto, a los números celulares, telefónicos y/o a la(s) dirección(es) electrónica (s) o correo(s) reportado(s) o registrado(s) como de uso o de mi(nuestra) propiedad o a mi(nuestro) nombre registrados o reportados o de la persona natural o jurídica que represento.

14. Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de esta carta hayan sido dadas a la Cooperativa acreedora, se entienden de igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor del crédito. El pagaré llenado será exigible y prestará mérito ejecutivo sin ningún otro requisito adicional.

15. Expresamente manifiesto(amos) conocer y entender el contenido de esta carta de instrucciones y de todas las autorización y obligaciones derivadas de la misma, del correspondiente pagaré y del reglamento de políticas y/o manuales de crédito y/o cartera de la Cooperativa acreedora, así como haber recibido una copia de las presentes instrucciones.

<p><i>Dina Araujo Iba</i></p> <p>Firma</p>	<p>Huella dactilar</p>	<p><i>ERISA PUTARESO TAFUC</i></p> <p>Firma</p>	<p>Huella dactilar</p>
<p>Nombres y Apellidos</p> <p><i>Dina Araujo Iba</i></p> <p>C.C. <i>44.605.521</i></p>		<p>Nombres y Apellidos</p> <p><i>ERISA PUTARESO TAFUC</i></p> <p>C.C. <i>49795849</i></p>	
<p>Firma</p>	<p>Huella dactilar</p>	<p>Firma</p>	<p>Huella dactilar</p>
<p>Nombres y Apellidos</p> <p>C.C.</p>		<p>Nombres y Apellidos</p> <p>C.C.</p>	

Vigilado Supersolidaria-Inscrita Fogacoop.

Nombre y Apellidos del Funcionario que tomó firmas

JHIVAR ELIZABETH MARTINEZ
CODICEN TARRA GARCIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.20002-4003007-2019-00754-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN "COMULTRASAN" NIT.804.009.752-8
Demandado: DINA CAROLA ARAUJO LAGO C.C.49.605.527
ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR C.C.49.795.849
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN "COMULTRASAN" Contra DINA CAROLA ARAUJO LAGO y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR, teniendo como título ejecutivo un pagaré.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 7 del plenario son claros, expresos y exigibles, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN "COMULTRASAN" Contra DINA CAROLA ARAUJO LAGO y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$16.817.891.00) M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en un Pagaré.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios. Lo anterior haciendo la advertencia que el termino dispuesto iniciará a partir de la materialización de las medidas cautelares solicitadas, que se entenderá realizada una vez conteste la entidad correspondiente.

CUARTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada

QUINTO: Téngase al doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C No.74.858.760, de Valledupar y T.P No.117.636 del C. S de la J, como apoderado (a), en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 31 de enero de 2020. Hora 8 00 A M

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 09. Conste

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario



Número del Certificado: **LW10353712**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo los documentos que aqui se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES VALLEDUPAR-CESAR		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	VALLEDUPAR
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Copia de la Demanda, pagare, poder, subsanación y mandamiento de pago
RADICADO NÚMERO:	2019-754	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN		
ENVIADO POR:	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ , ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	DINA CAROLA ARAUJO LAGO		
DEMANDADO:	DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR		
DIRECCIÓN:	CALLE 16 # 12 - 120	CIUDAD:	VALLEDUPAR

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	30 DE NOVIEMBRE DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO - SI RESIDE - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2022

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN				R:2022-12-02 16:40:37				OFICINA ORIGEN				GIMBUCARA1 (BGA_OMAR_VARGAS-VALLEDUPAR)			
REMITENTE				DIRECCIÓN				CIUDAD				DEPARTAMENTO			
FINANCIERA COMULTRASAN				CARRERA 35 #46-112 CABECERA DEL LLANO				VALLEDUPAR				CESAR			
DESTINATARIO				DIRECCIÓN				CIUDAD				DEPARTAMENTO			
DINA CAROLA ARAUJO LAGO				CALLE 16 # 12 - 120				VALLEDUPAR - CESAR CP:20001000				CESAR			
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN POR AVISO				ARTÍCULO N°:				Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.							
JUZGADO				RADICADO				NATURALEZA DEL PROCESO							
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES VALLEDUPAR-CESAR				2019-754				Ejecutivo							
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL					
MSJ	1	GRS.	KG.	L	A	A	1	15000		15000					
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD						FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
MUESTRA	DOC							D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe		
ANEXO								Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando							
Copia de la Demanda, pagare, poder, subsanación y mandamiento de pago								NOMBRE Y C.C.							
								FECHA Y HORA DE ENTREGA							
								D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO		
								NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN							

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 C.G.P

Señor(a): DINA CAROLA ARAUJO LAGO
Dirección: CALLE 16 # 12 - 120
Ciudad: VALLEDUPAR -CESAR
Radicado No.: 2019-754
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Fecha de providencia: 30/01/2020

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO
TAFUR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **30/01/2020**, donde se profirió auto de mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso y cuenta con **(10) días hábiles** siguientes para contestar la demanda y proponer excepciones en contra de la misma, al correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se deberá allegar en el horario de Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00 pm- 2:00 pm a 06:00pm.

Para notificar el auto que libra mandamiento de pago.

Anexo: Copia AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS.

Atentamente,



GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE Yopal
T.P. 117636 del C.S.J.

21/11/2022

Señor(a):

JUEZ MINIMA CUANTIA DE VALLEDUPAR- REPARTO
E. S. D.

OFICINA

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA De FINANCIERA COMULTRASAN Contra **DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR.**

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. **117.636** del C.S. de la J., con C.C. No. **74.858.760** de Yopal, actuando como apoderado judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN**, identificado con Nit. **804.009.752-8**, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, según poder que me fuera otorgado por el Dr. **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la C.C. No. **91.524.917** de Bucaramanga, conforme al poder Especial, Amplio y Suficiente recibido mediante la escritura pública número 4629 corrida ante la notaria Quinta de Bucaramanga dado por su Representante Legal Dr. **ORLANDO RAFAEL ÁVILA RUIZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. **91.422.441** de Barrancabermeja, vecino de esta ciudad, para que por los trámites del proceso **Ejecutivo De Mínima Cuantía** en contra de **DINA CAROLA ARAUJO LAGO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. **49.605.527**, con domicilio en la **MANZANA H CASA 1B CLUB HOUSE EN VALLEDUPAR Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. **49.795.849**, con domicilio en la **MANZANA D CASA 4 CONJUNTO VILLA LIGIA 3 EN VALLEDUPAR** para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados mandamiento de pago por la vía ejecutiva por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: A. DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR suscribieron el día 29 DE OCTUBRE DE 2015 en la ciudad de Valledupar y a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN** el pagaré número **022-0049-002365833**, junto con la carta de instrucciones y se obligaron a pagar la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**.

B. De igual manera se comprometieron a pagar intereses de plazo y en caso de mora y mientras ella subsista, intereses moratorios a la tasa máxima legal.

C. Los espacios en blanco del pagaré fueron diligenciados de conformidad con la carta de instrucciones por su legítimo tenedor.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com / www.rodriguezcorreaabogados.com

Bucaramanga

Centro

Calle 36 No.12-19
Oficina 401
Pbx: (097) 670 4848
Cels. 310 554 7106

Bucaramanga

Cabeecera del Llano

Carrera 35 No.54-96
PBX: (097) 670 4848
Cels. 317 501 6027 - 316 480 4440

Bogota D.C

Calle 26A No. 13 - 97
Oficina 603
Edificio Boulevard Tequendama
Tel: (091) 704 7961
Cel: 321 403 3835

Barranquilla - Atlántico

Carrera 51B No. 76 - 27
Oficina 211
Centro Comercial Michailen
PBX: (095) 368 5459
Cel.312 530 4650



SEGUNDO: Los demandados se encuentran en mora de cancelar la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$16.817.891)** junto con los intereses moratorios a la tasa máxima permitidas por ley sobre el anterior capital desde el día **02 DE MAYO DE 2019**; ya que atendiendo lo pactado en el pagaré fue declarado el plazo vencido por el acreedor y se hace uso de la cláusula aceleratoria desde el día **01 DE MAYO DE 2019**.

TERCERO: El demandado en su tiempo realizó abonos, tal como lo indica el anexo 3 de la presente demanda (plan de pagos), motivo por el cual el capital en la que el demandado entro en mora es la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$16.817.891)** siendo la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**, el valor inicial por el cual se firmó o se pactó inicialmente el crédito.

CUARTO: La entidad ejecutante pretende hacer exigible la obligación antes descrita de conformidad con lo estipulado en la Carta de Instrucciones del Pagaré número **022-0049-002365833**, la cual faculta al acreedor **"FINANCIERA COMULTRASAN"** a hacer exigible la totalidad de la obligación, respaldado por lo siguiente:

(DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE INSTRUCCIONES)

(...) **1.** El pagaré podrá ser llenado, sin previo aviso y en cualquier momento para instrumentar la(s) obligación(es) presente(s) o futura(s) que lleguen(lleguemos) a deber a su favor sea en forma directa, indirecta, individual, conjunta o solidaria, con ocasión de préstamos o créditos con tasa fija o variable; contratos de crédito, contratos de mutuo, sobregiro(s) en cuantas(s), cupo(s) de crédito, así, como cualquier otra operación de crédito, débito, por la cual me(nos) declaro(amos) deudor(es), sin importar la naturaleza u origen de la obligación a mi(nuestro) cargo.

2. El valor será la suma adeudada según la cantidad efectiva de desembolso(s) al momento de diligenciar el pagaré y de acuerdo con las condiciones de aprobación del(los) crédito(s) otorgado(s) u obligación(es), incluyendo cualquier otra suma distinta de intereses que resulte a mi(nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo por cualquier concepto como gastos, costos, honorarios de cobro, impuestos, seguros, etc., así como los pagos que la Cooperativa o dicho tenedor legítimo haya efectuado a terceros en mi(nuestro) nombre. (...)

(...) **5.** Para todos los efectos, expresamente autorizo a la Cooperativa o a cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que, sin necesidad de requerimientos judicial o extrajudicial en caso o en incumplimiento o en mora en las obligaciones, declare vencido el plazo de las obligación(es) a mi (nuestro) cargo, así como las cuotas que compongan el saldo, y exija su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente; para lo cual se entenderá autorizada a diligenciar el pagaré en las condiciones y términos previstos en este documento o en la ley, y además podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Mora en el pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos o servicios ofrecidos o prestados por la Cooperativa, utilizados por mi (nosotros). **b)** Mora en el pago o falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos producto de las operaciones o créditos o servicios utilizados por mi (nosotros). (...)

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com / www.rodriguezcorreaabogados.com

Bucaramanga

Centro

Calle 36 No.12-19

Oficina 401

Pbx: (097) 670 4848

Cels. 310 554 7106

Bucaramanga

Cabecera del Llano

Carrera 35 No.54-96

PBX: (097) 670 4848

Cels. 317 501 6027 - 316 480 4440

Bogota D.C

Calle 26A No. 13 - 97

Oficina 603

Edificio Boulevard Tequendama

Tel: (091) 704 7961

Cel: 321 403 3835

Barranquilla - Atlántico

Carrera 518 No. 76 - 27

Oficina 211

Centro Comercial Michaleh

PBX: (095) 368 5459

Cel.312 530 4650

QUINTO: El pagaré se encuentra vencido desde el **01 DE MAYO DE 2019** teniendo en cuenta que los señores **DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR**, aceptaron en el título valor que en caso de incumplimiento en cualquier forma la **FINANCIERA COMULTRASAN** declara de plazo vencida la obligación en esta fecha, dando lugar a exigir el pago total de lo adeudado.

Al título lo ampara la presunción de autenticidad de los artículos 244 del C.G.P. y 793 del C. Cio.

SEXTO: El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal como consta en el texto del título valor base del recaudo; deduciéndose de lo anterior la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEPTIMO: Según el artículo 82 numeral 6 del código general del proceso me permito indicar que no conozco prueba alguna que posiblemente tenga el demandado en referencia a este proceso, ya que los únicos documentos de prueba que conozco se allegaron en el escrito de demanda.

OCTAVO: El Dr. **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ**, actuando en calidad de representante legal de **FINANCIERA COMULTRASAN**, me dio poder en el presente título valor con el objeto de adelantar la presente acción.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez que libre mandamiento de pago en contra de **DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR**; y a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN** por la suma de:

PRIMERA: Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$16.817.891)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. **022-0049-002365833**.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios del mismo pagaré a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día **02 DE MAYO DE 2019**, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

TERCERA: Que en su oportunidad se condene al demandado a pagar las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Le son aplicables a la presente demanda las siguientes normas de orden procesal y sustantivo a saber C.G.P. Arts. 422 y Ss.; Arts. 619 a 670 y 709 y Ss. del Código de Comercio y C.C. Arts. 2488 y demás concordantes o complementarias.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com / www.rodriguezcorreaabogados.com

Bucaramanga

Centro

Calle 36 No.12-19
Oficina 401
Pbx: (097) 670 4848
Cels. 310 554 7106

Bucaramanga

Cabecera del Llano

Carrera 35 No.54-96
PBX: (097) 670 4848
Cels. 317 501 6027 - 316 480 4440

Bogotá D.C

Calle 26A No. 13 - 97
Oficina 603
Edificio Boulevard Tequendama
Tel: (091) 704 7961
Cel: 321 403 3835

Barranquilla - Atlántico

Carrera 51B No. 76 - 27
Oficina 211
Centro Comercial Michalléh
PBX: (095) 368 5459
Cel.312 530 4650



CUANTÍA

Es usted competente por la cuantía la cual se discrimina de la siguiente manera:

Capital por **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$16.817.891)**

Intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día de la presentación de la demanda por **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.231.125)**

Por lo tanto, la estimo en **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS MCTE (\$18.049.016)**

COMPETENCIA

Por la razón de la cuantía, la naturaleza del proceso y el lugar de domicilio del demandado, es usted competente Señor Juez para conocer de la presente acción.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Adjunto al presente escrito el título anteriormente enunciado, junto con la carta de instrucciones.
2. Poder debidamente conferido.
3. Plan de pagos del crédito.
4. Certificado de Vigencia de Poder – Escritura pública No. 4629 expedida por la Notaria Quinta del circulo de Bucaramanga.
5. Certificado de cámara de comercio de la parte demandante.
6. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
7. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
8. CDS con copia magnética del traslado y del archivo del juzgado.
9. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibiré en su despacho o en la Carrera 51 B N° 76-27 Barrio Alto Arado Barranquilla, siendo este mi lugar de trabajo.
Dirección electrónica: gerencia@rodriguezcorreaabogados.com.co
- El demandante y su representante legal, en la calle 44 No. 44-02 de Barranquilla, siendo este su lugar de trabajo.
Dirección electrónica: gerencia.juridica@comultrasan.com.co
- El señor **DINA CAROLA ARAUJO LAGO**, en la **MANZANA H CASA 1B CLUB HOUSE EN VALLEDUPAR** siendo este su lugar de residencia.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com / www.rodriguezcorreaabogados.com

Bucaramanga

Centro

Calle 36 No.12-19
Oficina 401
Pbx: (097) 670 4848
Cels. 310 554 7106

Bucaramanga

Cabecera del Llano

Carrera 35 No.54-96
PBX: (097) 670 4848
Cels. 317 501 6027 - 316 480 4440

Bogota D.C

Calle 26A No. 13 - 97
Oficina 603
Edificio Boulevard Tequendama
Tel: (091) 704 7961
Cel: 321 403 3835

Barranquilla - Atlántico

Carrera 51B No. 76 - 27
Oficina 211
Centro Comercial Michalléh
PBX: (095) 368 5459
Cel.312.530 4650

Dirección electrónica: Así mismo, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección electrónica del demandado.

- La señora **ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR**, en la **MANZANA D CASA 4 CONJUNTO VILLA LIGIA 3 EN VALLEDUPAR** siendo este su lugar de residencia.

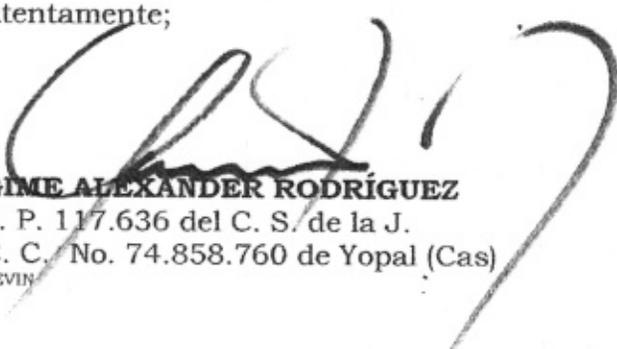
Dirección electrónica: Así mismo, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección electrónica del demandado.

AUTORIZACION

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado inscrito, portador de la T. P. No. **117.636 del C. de la J, y de la C. C. No 74.858.760** de Yopal, por medio del presente escrito comunico a usted que **AUTORIZO** a **KEVIN YESID IGLESIAS RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. **1.140.834.401**; **BENYS AMPARO ORTIZ JARAMILLO** identificada con C.C. No. **1.002.157.872** y **DELSA DELYS MARRIAGA ZAPATA** identificada con C.C. No. **1.007.122.179**, para que revisen los procesos, retiren oficios, despachos, y demás documentos que sean pertinentes al apoderado judicial, presentar memoriales, y las funciones correspondientes a su cargo dentro de las diligencias de los procesos que se adelantan en su despacho y de los que soy parte.

Igualmente, si en su caso lo es necesario, para el retiro de la demanda y anexos por terminaciones por Desistimiento Tácito o rechazo de la misma.

Atentamente;



GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
T. P. 117.636 del C. S/ de la J.
C. C. No. 74.858.760 de Yopal (Cas)
KEVIN

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com / www.rodriguezcorreaabogados.com

Bucaramanga
Centro

Calle 36 No.12-19
Oficina 401
Pbx: (097) 670 4848
Cels. 310 554 7106

Bucaramanga
Cabecera del Llano

Carrera 35 No.54-96
PBX: (097) 670 4848
Cels. 317 501 6027 - 316 480 4440

Bogota D.C

Calle 26A No. 13 - 97
Oficina 603
Edificio Boulevard Tequendama
Tel: (091) 704 7961
Cel: 321 403 3835

Barranquilla - Atlántico

Carrera 51B No. 76 - 27
Oficina 211
Centro Comercial Michallah
PBX: (095) 368 5459
Cel. 312 530 4650

Señor
JUEZ MINIMA CUANTIA DE VANE DOPAR (REPARTO)
 E. S. D.

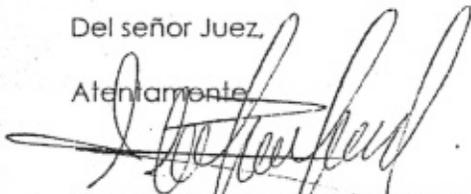
DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.524.917 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 206.340 del C. S. de la J., debidamente autorizado mediante escritura pública No. 4629 del 26 de octubre de 2018, otorgada por el Dr. **ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.422.441 de Barrancabermeja, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "**FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**", con Nit. No 804.009.752-8, entidad legalmente constituida, escindida de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander Limitada "**COOMULTRASAN LTDA**", mediante escritura No 1829 del veintisiete (27) de Junio de dos mil (2000) de la Notaría Quinta de Bucaramanga, por la cual se creó la Cooperativa Financiera de los Trabajadores de Santander limitada "**COMULTRASAN**" antes, después Cooperativa Financiera de Santander Limitada "**COMULTRASAN**", hoy Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "**FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**", todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad, vecino(a) residente en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 74858760 de Yopal, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 117.636 del C. S. de la J., para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA** contra ARAUJO LAGO DINA CAROLINA C.C. No.49605527, PUMAREJO TAFUR ERIKA MILENA C.C. No.49795849, con base en el pagare No. **022-0049-002365833**, titulo valor debidamente suscrito a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**.

Este poder conlleva las facultades expresas de recibir, transigir, conciliar, desistir, cobrar, ceder, notificarse, renunciar, intervenir en todas sus etapas, y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. Pése a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado podrá retirar los títulos judiciales, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad de sustituir únicamente para practica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez,

Atentamente

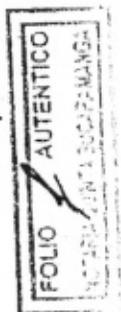


DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ
 C.C. No. 91.524.917 de Bucaramanga
 T.P. No. 206.340 del C.S. de la J.

Acepto,



GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
 CC No. 74858760 de Yopal
 TP No. 117.636 del C. S. de la J.





notaria quinta Bucaramanga		DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por		
GONZALEZ DIAZ DAVID AUGUSTO		
Cédula de Ciudadanía 91524917		TP
y declaró que la firma que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.		
En Bucaramanga, el 10/07/2019 a las 10:54:31 AM		
x		
DR. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO Notario Quinto Bucaramanga		103801



710
Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga



PAGARÉ

Pagaré N° 022-0049-002365833 POR \$40.000.000

Vencimiento(s) 01 DE MAYO DE 2019

Yo (Nosotros)

C.C. N°

ARAUJO LAGO DINA CAROLA

49605527

PUMAREJO TAFUR ERIKA MILENA

49795849

Identificados como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s) declaro(amos) que por virtud del presente título valor debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, incondicional e irrevocablemente, en dinero efectivo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" o a su orden o tenedor legítimo, o a quien represente sus derechos, en la ciudad o agencia de VALLEDUPAR

La suma de: DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.CTE (\$16.817.891)

MAS INTERESES MORATORIOS DESDE EL 2 DE MAYO DE 2019 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA DE USURA

AUTORIZADA POR LEY.

junto con los intereses corrientes, remuneratorios y/o monetarios. En caso de mora reconozco(emos) el interés máximo autorizado legalmente para este evento. El valor o suma en mención corresponde a la(s) obligación(es) o crédito(s) que a continuación ser relaciona(n):

Obligación N°	Capital	Fecha desembolso	Fecha de vencimiento	Intereses remuneratorios	Intereses moratorios	Seguros	Cuentas por cobrar
---------------	---------	------------------	----------------------	--------------------------	----------------------	---------	--------------------

CREDITO NO. 022-0049-002365833 DISCRIMINADO ASI:

CAPITAL \$16.817.891

El presente pagaré cubrirá todas y cada una de las obligaciones o créditos presentes y/o futuros que desde la fecha del otorgamiento del mismo adquiera con Financiera Comultrasan o Comultrasan. Si el pago no se efectuare en la(s) fecha(s) que se indica(n), me(nos) obligo(amos) a pagar además de ella(s), sobre los saldos insolutos durante todo el tiempo que se encuentre sin satisfacer la obligación, intereses moratorios a la tasa del(a) máxima autorizada legalmente y/o límite de usura efectiva anual o equivalente, certificada por la Superintendencia Financiera o autoridad competente, sin que ello implique prórroga del plazo y sin perjuicio de los derechos y acciones legales de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo para el cobro judicial. Convento(convenimos) en facultar a la Cooperativa o tenedor legítimo, para reajustar el tipo de interés moratorio previsto en la presente obligación, hasta la tasa máxima que las autoridades respectivas autoricen con posterioridad a la fecha del presente documento, comprometiéndome(nos) desde ahora a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto. Igualmente, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria se autorice el cobro de intereses corrientes superior a los previstos en este pagaré, la Cooperativa o tenedor legítimo los reajustará automáticamente y desde ahora el deudor(es) se obliga a pagar la diferencia que resulte a su cargo por dicho concepto. Autorizo(amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo hacer exigible anticipadamente el cumplimiento de la totalidad de la obligación de manera inmediata o el pago del saldo o saldos insolutos, más los intereses, costas y demás gastos, sin requerimiento judicial mediante acción judicial o extrajudicial y en cualesquiera de los siguientes eventos: a) El incumplimiento en el pago de una o más cuotas en la forma y términos aquí estipulados; b) Si el(los) suscrito(s) deudor(es) fuere(n) demandado(s) judicialmente en forma individual, conjunta o separada o se le(s) embargue(n) o persiga(n) bienes por cualquier clase de acción; c) En caso de cesación de pagos, liquidación administrativa o judicial, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de los suscritos deudores; d) En caso de muerte de(los) deudor(es), el acreedor queda con derecho de exigir la totalidad del crédito a uno o cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; e) Si los bienes de uno de los deudores son embargados o perseguidos por un tercero, en ejercicio cualquier acción; f) cualquiera de los otorgantes comete

inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a la Cooperativa o tenedor legítimo; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte; o dejan de ser garantía suficiente. Acepto(amos) desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso de este pagaré que hiciera la Cooperativa acreedora a cualquier persona natural o jurídica, haciendo constar que la solidaridad e indivisibilidad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los obligados. Autorizo(amos) a la Cooperativa, para debitar total o parcialmente el valor de esta obligación, en cualquier cuenta en la que existan saldos a mi(nuestro) favor en caso de que no fuera pagada en la forma aquí estipulada; si el cargo fuere parcial, la Cooperativa acreedora anotará en este título-valor la suma recibida y por este concepto. Igualmente autorizo(amos) irrevocablemente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 142 de la ley 79 de 1988 y demás normas concordantes, de una parte a mi(nuestro) empleador para que me(nos) deduzca o retenga de cualquier cantidad que haya de pagarme(nos), las sumas que en virtud de este título-valor adeude(amos) y los ponga a disposición de la Cooperativa acreedora. Autorizo(amos) irrevocablemente al tesorero o pagador de la entidad pública o empresa privada donde he(mos) celebrado o suscrito cualquier clase de contrato(s) incluido el(os) contrato(s) de prestación de servicios u órdenes de servicios, para que me(nos) deduzca, retenga y pague a la Cooperativa, el precio del(los) contrato(s) o sumas a mi(nuestro) favor adeudada(s) sin más requisitos que la presente autorización, cuando la obligación contenida en este pagaré no fuere pagada en la forma estipulada; y de otra, a la Cooperativa acreedora para solicitar dicha deducción o retención; pero sin que en estos eventos la Cooperativa contraiga obligación de hacer uso de esta(s) autorización(es), pues queda en libertad de hacerlo o no y sin perjuicio de los derechos y acciones que como acreedora le competen. En caso de hacerse el cobro extrajudicial o judicialmente será(n) de mi(nuestro) cargo los gastos y/o costas de la cobranza y los honorarios del(a) abogado(a). Igualmente los gastos originados o causados por concepto de impuestos, comisiones, tasas, timbre, contribuciones, pólizas de seguros, costas procesales, correrán a mi (nuestro) cargo, y expresamente renuncio(amos) a favor del acreedor o tenedor legítimo a los beneficios legales presentes o futuros que lleguen a modificar o adicionar este pagaré en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con el presente título valor, y acepto como correctas las cifras que indiquen los libros de contabilidad de la Cooperativa o acreedor o tenedor legítimo, cuyo certificado de que de estas cifras se expida presten mérito ejecutivo y servirán de base para la acción ejecutiva, de la liquidación del crédito y costas y del remate(s) que se llegue a derivar del mismo; y en el evento de acción o demanda judicial expresamente renuncio(amos) en favor de la Cooperativa o de cualquier tenedor legítimo de este pagaré, al derecho de hacerme(nos) nombrar depositario(s) de bienes, y para todos los efectos legales expresamente renuncio (amos) a mi(nuestro) domicilio, al(os) requerimientos de cobro o mora, declaro(amos) excusada y renuncio(amos) a la presentación para el pago, al aviso de rechazo y al protesto. **AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** a) Autorizo a la Cooperativa o quien haga sus veces para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer fruto de cualquier relación financiera o proceso con la Cooperativa. b) Esta autorización comprende toda la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente durante el término máximo de permanencia de los datos en las centrales de información Financiera, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia, y con el momento y las condiciones en que se efectuó el pago total de la obligación o relación. c) La autorización faculta no solo a la Cooperativa para reportar, procesar y divulgar a las centrales de información Financiera o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que la Cooperativa pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de las Centrales y puedan ser de conocimiento con fines comerciales. d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas centrales de información Financiera.

Para constancia se firma en la ciudad de **VALLEDUPAR** a los **VEINTINUEVE** (29) días del mes de **OCTUBRE** de dos mil **QUINCE** (2015)

<p><i>Dina Arango IBCO</i></p> <p>Firma</p>	<p>Huella dactilar</p>	<p><i>ERIKA PUTANEJO TAFUC</i></p> <p>Firma</p>	<p>Huella dactilar</p>
<p>Nombres y Apellidos</p> <p><i>Dina Arango IBCO</i></p> <p>C.C. <i>49.605.521</i></p>		<p>Nombres y Apellidos</p> <p><i>ERIKA PUTANEJO TAFUC</i></p> <p>C.C. <i>49795849</i></p>	
<p>Firma</p>	<p>Huella dactilar</p>	<p>Firma</p>	<p>Huella dactilar</p>
<p>Nombres y Apellidos</p> <p>C.C.</p>		<p>Nombres y Apellidos</p> <p>C.C.</p>	

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ

Ciudad: VALLEDUPAR

Fecha: 29 de Octubre del 2015

Señores:

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda.
FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN
Ciudad VALLEDUPAR

Por medio del presente escrito hago entrega a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" en adelante la Cooperativa, el título valor "pagaré" firmado con espacios en blanco a su orden número: 022-0049-002365833

De manera expresa e irrevocable, conforme al artículo 622 del código de comercio autorizo(amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo a quien represente sus derechos, para que proceda a llenar el pagaré, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado, sin previo aviso y en cualquier momento, para instrumentar la(s) obligación(es) presente(s) o futura(s) que llegue (lleguemos) a deber a su favor sea en forma directa, indirecta, individual, conjunta o solidaria, con ocasión de préstamos o créditos con tasa fija o variable; contratos de crédito, contratos de mutuo, sobregiro(s) en cuenta(s), cupo(s) de crédito, así, como cualquier otra operación de crédito, débito, por la cual me(nos) declaro(amos) deudor(es), sin importar la naturaleza u origen de la obligación a mi(nuestro) cargo.
2. El valor será la suma adeudada según la cantidad efectiva de desembolso(s) al momento de diligenciar el pagaré y de acuerdo con las condiciones de aprobación del(los) crédito(s) otorgado(s) u obligación(es), incluyendo cualquier otra suma distinta de intereses que resulte a mi (nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo por cualquier concepto como gastos, costos, honorarios de cobro, impuestos, seguros, etc., así como los pagos que la Cooperativa o dicho tenedor legítimo haya efectuado a terceros en mi(nuestro) nombre.
3. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto estas instrucciones, las obligaciones o créditos existentes con la Cooperativa o tenedor legítimo que figuren a mi(nuestro) cargo al momento de ser llenado dicho pagaré. En todo caso el capital adeudado para mi(nosotros) será el que indique o arroje los libros de contabilidad de la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo al momento en que sea llenado el pagaré objeto de las presentes instrucciones.
4. La tasa de interés remuneratoria y/o moratoria corresponderá a la máxima legal establecida o autorizada o equivalente certificada por la Superintendencia Financiera o entidad que haga sus veces o autorizada por Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Cooperativa acreedora o tenedor legítimo tendrá la facultad de ajustar la tasa de interés para efectos del límite de usura, sin que ello implique por parte de la entidad acreedora o tenedor legítimo una modificación unilateral. Todo de acuerdo con las normas emitidas por la entidad autorizada para ello.
5. Para todos los efectos, expresamente autorizo a la Cooperativa o a cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial en caso de incumplimiento o mora en las obligaciones, declare vencido el plazo de las obligación(es) a mi (nuestro) cargo, así como el de las cuotas que compongan el saldo, y exija su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente; para lo cual se entenderá autorizada a diligenciar el pagaré, en las condiciones y términos previstos en este documento o en la ley, y además podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: a) Mora en el pago o falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos o servicios ofrecidos o prestados por la Cooperativa, utilizados por mi(nosotros). b) Mora en el pago o falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos producto de las operaciones o créditos o servicios utilizados por mi(nosotros). c) Incumplimiento en el pago de cualquier otra obligación, no consistente en el pago de suma de dinero y deba ser ejecutada por mi(nosotros) en virtud de las operaciones o crédito(s) realizados. d) Cuando entre en estado de cesación de pagos, o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta, o sea(n) embargado o perseguido algún bien de mi(nuestra) propiedad dentro de un proceso legal. e) Si incumplo(imos) alguna de las obligaciones contenidas en los reglamentos de crédito, cartera, o productos de la Cooperativa. f) Por incurrir en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos. g) Si no se mantienen vigentes las pólizas de seguros exigidos por la entidad acreedora. h) Si incumplo una de cualquiera de las obligaciones contenidas en el manual de crédito y/o cartera de la Cooperativa acreedora.
6. La Cooperativa queda expresamente autorizada y facultada para determinar la fecha de vencimiento de la(s) obligación(es) o crédito(s) que en el pagare se incorporen.
7. La Cooperativa queda facultada para señalar o determinar la fecha de otorgamiento del pagaré, que corresponderá al día en que sea llenado.
8. Yo(nosotros) faculto(amos) a la Cooperativa para debitar de cualquiera de mi(nuestra) cuenta(s) de aportes sociales, ahorros, y demás, sean individuales o conjuntas según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mi (nuestro) favor el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, comisiones, impuestos y demás derechos fiscales, que este cause, los cuales son en su totalidad a mi(nuestro) cargo.
9. En caso de prórroga, novación o modificación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo y a favor de la Cooperativa, manifiesto(amos) que acepto(amos) que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi(nuestro) cargo; garantías que se entenderán ampliadas a las obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.
10. El número del pagaré corresponderá al mismo número citado en el encabezamiento de esta carta; el número de la(s) obligación(es) o crédito(s) corresponderá a aquel que internamente señale la Cooperativa y el lugar de creación del pagaré, será la ciudad donde sea diligenciado el pagaré.
11. Conforme a la Ley 1.555 de 2012 se permite el(os) pago(s) anticipado(s) de la(s) operación(es) de crédito(s).

12. Autorizo a la Cooperativa para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer fruto de cualquier relación financiera o proceso con la Cooperativa. Esta autorización comprende toda la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las centrales de riesgo, de acuerdo con la ley o los pronunciamientos de la Corte Constitucional, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos Cod. de Cio y Ley de habeas Data. La autorización faculta y autoriza no solo a la Cooperativa para reportar, procesar y divulgar a la central de información bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que la Cooperativa pueda solicitar información sobre las relaciones comerciales de la persona jurídica que represento con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre la persona jurídica reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas centrales de información; todo de conformidad y fundamento en la Ley 1581 de 2012, Ley 1581 de 2012 y de más normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

13. Acepto y expresamente autorizo el envío de notificaciones, avisos, mensajes, información y/o comunicaciones en general en forma verbal o escrita que la Cooperativa considere necesaria en mensaje de voz o texto, a los números celulares, telefónicos y/o a la(s) dirección(es) electrónica (s) o correo(s) reportado(s) o registrado(s) como de uso o de mi(nuestra) propiedad o a mi(nuestro) nombre registrados o reportados o de la persona natural o jurídica que represento.

14. Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de esta carta hayan sido dadas a la Cooperativa acreedora, se entienden de igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor del crédito. El pagaré llenado será exigible y prestará mérito ejecutivo sin ningún otro requisito adicional.

15. Expresamente manifiesto(amos) conocer y entender el contenido de esta carta de instrucciones y de todas las autorización y obligaciones derivadas de la misma, del correspondiente pagaré y del reglamento de políticas y/o manuales de crédito y/o cartera de la Cooperativa acreedora, así como haber recibido una copia de las presentes instrucciones.

<p><i>Diana Arango Iba</i></p> <p>Firma</p>	<p>Huella dactilar</p>	<p><i>ERIS PUTAREJO TAFUC</i></p> <p>Firma</p>	<p>Huella dactilar</p>
<p>Nombres y Apellidos <i>Diana Arango Iba</i> C.C. <i>44.605.524</i></p>		<p>Nombres y Apellidos <i>ERISA PUTAREJO TAFUC</i> C.C. <i>49795849</i></p>	
<p>Firma</p>	<p>Huella dactilar</p>	<p>Firma</p>	<p>Huella dactilar</p>
<p>Nombres y Apellidos</p> <p>C.C.</p>		<p>Nombres y Apellidos</p> <p>C.C.</p>	

Vigilado Supersolitaria-inscrita Fogacoop.

Nombre y Apellidos del Funcionario que tomó firmas

Jhulian Elizabeth Martinez
Cooperativa Tarea Gran



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
 REPUBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 RAD.20002-4003007-2019-00754-00
 Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN "COMULTRASAN" NIT.804.009.752-8
 Demandado: DINA CAROLA ARAUJO LAGO C.C.49.605.527
 ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR C.C.49.795.849
 JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
 VALLEDUPAR-CESAR, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN "COMULTRASAN" Contra DINA CAROLA ARAUJO LAGO y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR, teniendo como título ejecutivo un Pagaré.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 7 del plenario son claros, expresos y exigibles, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN "COMULTRASAN" Contra DINA CAROLA ARAUJO LAGO y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$16.817.891.00) M/cte, por concepto de capital insóluto contenido en un Pagaré.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios. Lo anterior haciendo la advertencia que el termino dispuesto iniciará a partir de la materialización de las medidas cautelares solicitadas, que se entenderá realizada una vez conteste la entidad correspondiente.

CUARTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada

QUINTO: Téngase al doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C No.74.858.760, de Valledupar y T.P No.117.636 del C. S de la J, como apoderado (a), en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
 LORENA M. GONZALEZ ROSADO
 Juez

Distrito Judicial de Valledupar
 JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR
 Valledupar, 31 de enero de 2020. Hora 8:00 A.M
 La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART 295 del C. G. del P.
 Por anotación en el presente Estado de C. Conste
[Handwritten Signature]
 JOSE CARLOS CUADRADO CUINTERO
 Secretario



COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>

**RAD. 2019-754 MEMORIAL ALLEGANDO NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION .
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA
PUMAREJO TAFUR**

2 mensajes

COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>

25 de noviembre de 2022, 10:43

Para: CENTRO DE SERVICIOS VALLEDUPAR <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR - CESAR
E.S.D.**REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR
RAD: 2019-754**

Cordial Saludo,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 117.636, expedida por el consejo superior de la judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente, me permito allegar memorial comunicando nuevas direcciones de notificación de los demandados.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con la Ley 2213 del 13/06/2022, por tal motivo solicito de manera respetuosa dar acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas: cesarrycsas@gmail.com ; info@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,

LUCY MARCELA GUARIN AMOROCHO**Coordinadora Judicial Cesar**

Pbx (607) 697 15 65 EXT 102

cesarrycsas@gmail.comwww.rodriguezcorreaabogados.com**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD**

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.265.868-8, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

**RAD. 2019-754 MEMORIAL ALLEGANDO NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION.pdf**

250K

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>

25 de noviembre de 2022,

13:03

Buen día....Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

De: COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>**Enviado:** viernes, 25 de noviembre de 2022 11:43**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RAD. 2019-754 MEMORIAL ALLEGANDO NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION . DTE: FINANCIERA COMULTRASAN DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR

[Texto citado oculto]

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
VALLEDUPAR -CESAR
E.S.D

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR
RAD: 2019-754

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía C. C. No. 74.858.760 de Yopal, Abogado con T. P. No. 117.636 del C. S de la J, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar nueva dirección a fin de notificar a los demandados siendo:

- **DINA CAROLA ARAUJO LAGO**, se puede ubicar en la **CALLE 16 # 12 - 120 DE VALLEDUPAR.**
- **ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR**, se puede ubicar en la **MANZANA B CASA 36 DES ORQUIDEAS DE VALLEDUPAR.**

Lo anterior a fin de enviar la notificación personal de conformidad con lo estipulado en el Art. 291 del C.G.P #3 inciso 5 y la Ley 2213 del 2012.

Atentamente


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 de Yopal
T.P. 117.636 del C.S. de la J

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
C I 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8)7 41 04 84
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120





COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>

2019-754 MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACION PERSONAL POSITIVA DE LAS DEMANDADAS. DTE: FINANCIERA COMULTRASAN DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR.

2 mensajes

COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>

2 de diciembre de 2022, 10:25

Para: CENTRO DE SERVICIOS VALLEDUPAR <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR - CESAR
E.S.D.**REF: EJECUTIVO**
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR
RAD: 2019-754

Cordial Saludo,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 117.636 expedida por el consejo superior de la judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito remitir memorial allegando notificación personal positiva de las demandadas, por cuanto se procede con la notificación del artículo 292 CGP. Me permito solicitar no tener en cuenta el anterior correo dado que por error involuntario se remitió incompleto.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con la ley 2213 de 2022, por tal motivo solicito de manera respetuosa da acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas: cesarrycsas@gmail.com ; info@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,

LUCY MARCELA GUARIN AMOROCHO**Coordinadora Judicial Cesar**

Pbx (607) 697 15 65 EXT 102

cesarrycsas@gmail.comwww.rodriguezcorreaabogados.com**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD**

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.265.868-8, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

**2019-754 MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACION PERSONAL POSITIVA DE LAS DEMANDADAS.pdf**

1344K

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>

2 de diciembre de 2022,

10:44

Buen día....Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia****Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co****De:** COORDINACION JURIDICA CESAR <cesarrycsas@gmail.com>**Enviado:** viernes, 2 de diciembre de 2022 11:25**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2019-754 MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACION PERSONAL POSITIVA DE LAS DEMANDADAS. DTE: FINANCIERA COMULTRASAN DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR.

[Texto citado oculto]

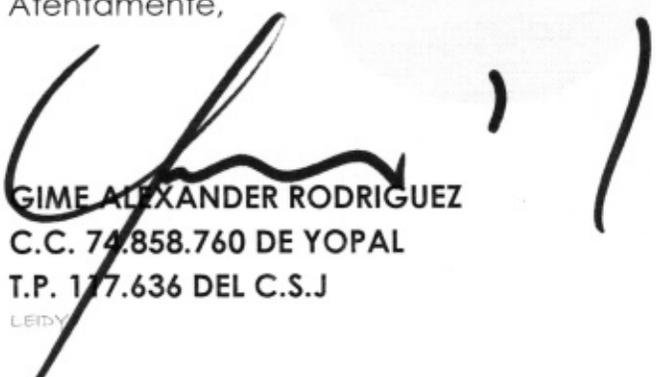
SEÑOR
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
E.S.D

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR
RAD: 2019-754

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar **citación personal** del demandado **DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR (POSITIVA)**, debidamente diligenciada.

Por tanto, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, se procederá a realizar la respectiva notificación por aviso del **DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR**.

Atentamente,


GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P. 117.636 DEL C.S.J

LEIDY

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11-51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120





Número del Certificado: **LW10349669**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	VALLEDUPAR
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	2019-754	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN		
ENVIADO POR:	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ , ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	DINA CAROLA ARAUJO LAGO		
DEMANDADO:	DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR		
DIRECCIÓN:	CALLE 16 # 12 - 120	CIUDAD:	VALLEDUPAR

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	03 DE NOVIEMBRE DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO - SI RESIDE - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
 CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

IMPRESO POR SOFTWARE AMI-ORG

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		R:2022-11-17 08:30:38		OFICINA ORIGEN				DIMESUCARA1 (BGA_OMAR_VARGAS-VALLEDUPAR)		
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO				
FINANCIERA COMULTRASAN		CARRERA 35 #46-112 CABECERA DEL LLANO		VALLEDUPAR		CESAR				
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO				
DINA CAROLA ARAUJO LAGO		CALLE 16 # 12 - 120		VALLEDUPAR - CESAR CP:20001000		CESAR				
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.								
JUZGADO				RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO				
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR				2019-754		Ejecutivo				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS. >000	L	A	A	1	15000		15000	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA		ANEXO				D		Rehusado No Reside No Existe		
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando										
NOMBRE Y C.C.										
FECHA Y HORA DE ENTREGA										
D M A HORA MIN TELÉFONO										
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN										

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P

Señor(a): DINA CAROLA ARAUJO LAGO

Dirección: CALLE 16 # 12 - 120

Ciudad: VALLEDUPAR- CESAR

Radicado No.: 2019- 754

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Fecha de providencia: 30/01/2020

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

**Demandado: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO
TAFUR**

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los **05** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la dirección del despacho Calle 14 Con Carrera 14 Esquina, Palacio De Justicia, o en su defecto, se comunique al siguiente número 5602536 en el horario de Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00 pm- 2:00 pm a 6:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada



GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE Yopal
T.P. 117636 del C.S.J.

22/10/22



Número del Certificado: **LW10349670**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	VALLEDUPAR
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	2019-754	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN		
ENVIADO POR:	GIME ALEXANDER RODRIGUEZ , ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR		
DEMANDADO:	DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR		
DIRECCIÓN:	MANZANA B CASA 36 DES ORQUIDEAS	CIUDAD:	VALLEDUPAR

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	29 DE OCTUBRE DE 2022		
RECIBIDO POR:	JHONATAN SEGURA		
IDENTIFICACIÓN:	1065616958	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 2347 CR 879 488 33 MEDELLIN PBA. 40001 87
 SLSM CORPORALES 000000
www.ammensajes.com - info@ammensajes.com

* L W 1 0 3 4 9 6 7 0 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO
FACTURACIÓN

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		2022-10-27 08:31:08		OFICINA ORDEN		00000000	
REMITENTE		FINANCIERA COMULTRASAN		DIRECCIÓN		CALLE 25 #40-112 MANZANA DEL LLANO	
CIUDAD		VALLEDUPAR		DEPARTAMENTO		CELESTE	
DESTINATARIO		ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR		DIRECCIÓN		MANZANA B CASA 36 DES ORQUIDEAS	
CIUDAD		VALLEDUPAR		DEPARTAMENTO		CELESTE	
CONTENIDO		NOTIFICACION PERSONAL		ARTÍCULO(S)		Código Proceso de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.	
JUZGADO		JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR		RADICADO		2019-754	
NATURALEZA DEL PROCESO		Ejecutivo		VALOR		1000	
COSTO MANEJO		0		OTROS		0	
VALOR TOTAL		1000		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		29/10/22	
RAZONES DE VOLUCIÓN AL REMITENTE		No Recusado		No Recusado		No Recusado	
FECHA Y HORA DE ENTREGA		29/10/22		TELÉFONO		1000 00	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 678 488 33 Tel. 448-01-87 MEDELLIN - COLOMBIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P

Señor(a): **ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR**
Dirección: MANZANA B CASA 36 DES ORQUIDEAS
Ciudad: VALLEDUPAR- CESAR
Radicado No.: 2019- 754
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Fecha de providencia: 30/01/2020

Demandante: **FINANCIERA COMULTRASAN**

Demandado: **DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR**

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los **05** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la dirección del despacho Calle 14 Con Carrera 14 Esquina, Palacio De Justicia, o en su defecto, se comunique al siguiente número 5602536 en el horario de Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00 pm- 2:00 pm a 6:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada



GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE Yopal
T.P. 117636 del C.S.J.

22/10/22

RE: RAD: 2019-754 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 3 DE OCTUBRE DE 2023.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/10/2023 17:40

Para: gerencia@rodriguezcorreaabogados.com <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Buen día...Su solicitud fue registrada en el sistema Siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Gerencia Rodriguez & Correa Abogados <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 17:25

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RAD: 2019-754 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 3 DE OCTUBRE DE 2023.

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
E.S.D.

REF: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: DINA CAROLA ARAUJO LAGO Y ERIKA MILENA PUMAREJO TAFUR

RAD: 2019-754

Cordial Saludo,

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificado con el Nit. No. **900.265.868-8**, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, actuando en calidad de **APODERADO(A) SUSTITUTO DEL DEMANDANTE**, por medio el presente escrito me permito remitir RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 3 DE OCTUBRE DE 2023.

Luis Carlos Castro Restrepo

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

Rodríguez & Correa
Abogados

Rodríguez
ABOGADO

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 697 1565
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C.
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel: 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cl 102 # 49e- 89 apto 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (6) 3358129
Pbx: (7) 697 1565 Ext 121-122
Cel: 312 530 4650

TUNJA
Cl 17 # 11-51 Of. 203
Edificio Novocenter
Tel: (8) 741 0484
Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120
Cel: 311 440 3435



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 96 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com